

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00493-00

Fecha inicio audiencia: 6 de octubre de 2022.

Fecha final audiencia: 6 de octubre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ruth Bibiana Sierra Araque.

Apoderado demandante: Dr. Juan Sebastián Moreno Cuervo.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Juan Camilo Pérez Marimon.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Leidy Alejandra Cortés Garzón.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a los apoderados de la demandante, Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas:

1. A favor de la PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las relacionadas en el acápite de pruebas.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP Porvenir S.A. y se negó el de Protección S.A.
2. A favor de COLPENSIONES:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las anexadas y relacionadas con el escrito de contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte a la demandante.
3. A favor de PORVENIR S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas y relacionadas con la contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte a la demandante.
4. A favor de PROTECCIÓN S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas y relacionadas con la contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte a la demandante.

Se aceptó el desistimiento presentado por el apoderado de la demandante, del interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A. decretado en su favor.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Ruth Bibiana Sierra Araque a la AFP Porvenir S.A., en mayo de 1994, y de contera la realizada ante Santander S.A., hoy Protección S.A. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. y a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000).

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, **ENVÍESE** copia de esta grabación del acta de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

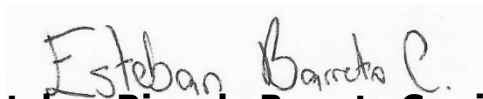
Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo